

**RESOLUCIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN PARCIAL DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN EXPLICATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LAS OPERACIONES DE REORDENACIÓN DE ACTIVOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO EDP**

**Expediente: TPE/DE/055/16  
TPE/DE/013/17**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 25 de julio de 2017

Vistas las condiciones impuestas en la “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP” (TPE/DE/055/16) y las condiciones impuestas en la “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria” (TPE/DE/013/17), así como la “Resolución por la que se aprueba el Plan Explicativo para el cumplimiento de las condiciones impuestas en las operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del Grupo EDP”, comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones antes referidas, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición adicional tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, resuelve lo siguiente:

## 1. Antecedentes

(1) Con fecha 23 de febrero de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP” (TPE/DE/055/16).

En dicha Resolución, se impusieron a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. las siguientes condiciones:

**Primera.-** *EDPEDG y NED calcularán la revalorización de los activos de distribución de gas natural en Asturias y Cantabria que se genera como consecuencia de la operación de forma que resulte transparente, explicitada, cuantificada coherentemente con los valores de mercado y contabilizada de forma separada, en la información que en el ejercicio de sus funciones y de los cometidos que la normativa le asigne, la CNMC solicite a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. En particular, de forma enunciativa y no limitativa, en relación a los trabajos que realiza esta Comisión respecto al establecimiento de la retribución de la actividad de distribución de gas natural.*

**Segunda.-** *EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá mantenerse debidamente capitalizada, conforme a ratios de apalancamiento y Deuda Neta / EBITDA razonables, dentro del rango habitual de las empresas del sector de distribución de gas natural, y proporcionados al valor de los activos de distribución en Asturias y Cantabria que mantendrá en su balance. EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá mantener una estructura de la deuda que sea sostenible para la sociedad, no le haga incurrir en pérdidas, y no resulte en una incapacidad de la sociedad para atender las inversiones necesarias en la actividad de distribución de gas natural, así como la operación y mantenimiento de las redes.*

**Tercera.-** *EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., deberá adoptar las medidas que resulten oportunas, de acuerdo con lo señalado en la consideración Tercera del Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución, a fin de garantizar el cumplimiento, por esta sociedad, de las funciones propias de la actividad de distribución de gas natural establecidas en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y sus disposiciones de desarrollo, y en particular el R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre.*

**Cuarta.-** *El contrato de prestación de servicios suscrito entre EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. y NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. deberá incorporar el detalle de medios materiales y recursos humanos con los que se efectuará la prestación, con suficiente desglose que permita asegurar que la prestación de servicios se realiza en base a una valoración de recursos en unidades explícitas y*

*comparables. Indicando a su vez los precios unitarios para medir su eficiencia. Los márgenes añadidos (tanto en porcentaje, como en €) deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados, tanto en el contrato de prestación de servicios, como en la información que se reporte a la CNMC en relación a los trabajos que realiza esta Comisión respecto al establecimiento de la retribución de la actividad de distribución de gas natural.*

**Quinta.-** *A fin de dar cumplimiento a las condiciones Segunda, Tercera y Cuarta de la presente Resolución EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U, en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá aportar ante la CNMC un Plan explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones antes referidas, que deberá ser aprobado por esta Sala.*

(2) Con fecha 30 de marzo de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria” (TPE/DE/013/17), imponiendo condiciones Primera a Cuarta Idénticas, y una condición Quinta a la que se añadió un segundo párrafo para preservar que las actuaciones contenidas en el Plan explicativo de EDPEDG no afectaran a la solvencia de NED, en los siguientes términos:

**Quinta.-** *A fin de dar cumplimiento a las condiciones Segunda, Tercera y Cuarta de la presente Resolución EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U, en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá aportar ante la CNMC un Plan explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones antes referidas, que deberá ser aprobado por esta Sala.*

*En caso de que las actuaciones contenidas en el Plan afecten a la solvencia de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., (sería el caso, por ejemplo, de la capitalización de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. a través de su accionista único), deberá aportarse información sobre la estructura final de balance que resulte para dicha sociedad, y en particular, sobre su ratio de apalancamiento, y Deuda Neta / EBITDA.*

(3) Con fecha 18 de mayo de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria dictó la “Resolución por la que se aprueba el Plan Explicativo para el cumplimiento de las condiciones impuestas en las operaciones de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP”, por la que se aprobó el Plan explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones Segunda, Tercera y Cuarta de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 23 de febrero de 2017 “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre

*sociedades del grupo EDP” (TPE/DE/055/16) y de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 30 de marzo de 2017 “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria” (TPE/DE/013/17). Haciéndose constar en dicha resolución lo siguiente:*

*“EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá acreditar la realización efectiva de las actuaciones comprendidas en el Plan explicativo antes del **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**”*

*Esta sala dictará resolución sobre el cumplimiento efectivo de las actuaciones comprendidas en el Plan explicativo”.*

(4) Con fecha 8 de junio de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria” (TPE/DE/019/17), condicionando la operación examinada al cumplimiento por parte de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., de lo siguiente:

*“**Primero.**- EDPEDG y NED calcularán la revalorización de los activos de distribución de gas natural en Cantabria que se genera como consecuencia de la operación de forma que resulte transparente, explicitada, cuantificada coherentemente con los valores de mercado y contabilizada de forma separada, en la información que en el ejercicio de sus funciones y de los cometidos que la normativa le asigne, la CNMC solicite a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. En particular, de forma enunciativa y no limitativa, en relación a los trabajos que realiza esta Comisión respecto al establecimiento de la retribución de la actividad de distribución de gas natural.*

***Segunda.**- EDPEDG y NED deberán dar cumplimiento al Plan explicativo presentado a la CNMC por EDPEDG, comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones Segunda, Tercera y Cuarta de las Resoluciones de fecha 23 de febrero de 2017 y 30 de marzo de 2017 (dictadas en los procedimientos TPE/DE/055/16 y TPE/DE/013/17), que ha sido aprobado por esta Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 18 de mayo de 2017.”*

(5) Con fecha 3 de julio de 2017, ha tenido entrada en el registro de la CNMC la siguiente documentación aportada por EDPEDG, indicando en el asunto del formulario de aportación el siguiente “Cumplimiento del Plan Explicativo aprobado por Resolución de 18 de mayo de 2017”:

- Escritura de ampliación de capital, de fecha 13 de junio de 2017, de EDPEDG.
- Poderes de representación del aportante.

(6) Con fecha 19 de julio de 2017, ha tenido entrada en el registro de la CNMC un escrito complementario sobre el mismo asunto, y el contrato de prestación de servicios firmado entre NED y EDPEDG.

## **2. Habilitación competencial**

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre la solicitud de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. en el ejercicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar la pertinente resolución.

## **3. Acreditación de la realización efectiva de las actuaciones comprendidas en el Plan Explicativo**

Mediante la información aportada en fecha 3 de julio y 19 de julio de 2017, EDPEDG ha acreditado a la CNMC la realización efectiva de las actuaciones comprendidas en el Plan Explicativo para cumplir con la condición Segunda, la condición Tercera (salvo en lo relativo a la dotación de plantilla) y la condición Cuarta, que se expone a continuación.

### **3.1. Acreditación de las actuaciones para cumplir con la condición Segunda**

En la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 18 de mayo de 2017 por la que se aprueba el Plan Explicativo, se hacía constar que para cumplir con la condición Segunda, el Plan Explicativo comprendía lo siguiente:

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Para acreditar estas actuaciones, EDPEDG ha aportado a la CNMC la escritura de ampliación de capital, de fecha 13 de junio de 2017, en virtud de la cual

NED amplía el capital de EDPEDG por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

### **3.2. Acreditación de las actuaciones para cumplir con la condición Tercera (salvo en lo relativo a la dotación de plantilla) y Cuarta**

Al objeto de acreditar la realización efectiva de las actuaciones para cumplir con la condición Tercera (salvo en lo relativo a la dotación de plantilla) y Cuarta, se ha aportado en fecha 19 de julio de 2017, el contrato de prestación de servicios firmado entre NED y EDPEDG, que coincide con el borrador analizado en la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 18 de mayo de 2017. Quedando por consiguiente la realización efectiva de las actuaciones acreditada.

### **3.3. Valoración global de la Acreditación de las actuaciones**

De conformidad con la valoración efectuada en los apartados 3.1 y 3.2 de esta Resolución, se considera que la realización efectiva de las actuaciones comprendidas en el Plan explicativo presentado en fecha 10 de abril de 2017, y aprobado mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 18 de mayo de 2017, ha quedado acreditada, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Se consideran cumplidas las condiciones Segunda, Tercera (salvo en lo relativo a la dotación de la plantilla) y Cuarta impuestas a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS mediante Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 23 de febrero de 2017 y 30 de marzo de 2017.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de carácter general, y al margen de esta operación concreta, de que NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. se mantengan debidamente capitalizadas conforme a un ratio Deuda Neta / EBITDA razonable, y mantengan una estructura de deuda que sea sostenible, en los términos señalados en el apartado 3.4 de la Resolución de fecha 18 de mayo de 2017 por la que se aprobó el Plan Explicativo.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

Primero.- Tener por acreditada la realización efectiva de las actuaciones comprendidas en el Plan explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 23 de febrero de 2017 “*Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP*” (TPE/DE/055/16) y de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 30 de marzo de 2017 “*Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria*” (TPE/DE/013/17), **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Segundo.- Tener por cumplidas las condiciones Segunda, Tercera (salvo en lo relativo a la dotación de plantilla) y Cuarta impuestas a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 23 de febrero de 2017 y en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 30 de marzo de 2017 anteriormente citadas.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de carácter general, y al margen de esta operación concreta, de que NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. se mantengan debidamente capitalizadas conforme a un ratio Deuda Neta / EBITDA razonable, y mantengan una estructura de deuda que sea sostenible, en los términos señalados en el apartado 3.4 de la Resolución de fecha 18 de mayo de 2017 por la que se aprobó el Plan Explicativo anteriormente citada.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.